



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE CURSOS, TALLERES, ESCUELAS DE VERANO, CAMPAMENTO Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y EDUCATIVAS EN GENERAL**

**Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 20 a 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de los servicios y actividades de cursos, talleres, escuelas de verano, campamento y actividades formativas y educativas en general especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actividades de cursos, talleres, escuelas de verano, campamento y actividades formativas y educativas en general.

**Artículo 3º.-Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades que se detallan en el artículo siguiente, prestados o realizados por este Ayuntamiento. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los usuarios/as que se beneficien de los mismos.

**Artículo 4º.-Cuantía.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a las siguientes tarifas:

CAMPAMENTO DE VERANO (completo)	60 €
CAMPAMENTO DE VERANO (reducido)*	40 €
NATACIÓN (curso de iniciación)	15 €
NATACIÓN (curso de perfeccionamiento)	15 €
GIMNASIA ACUÁTICA	10 €
INFORMÁTICA (iniciación y perfeccionamiento)	15 €
TALLERES CULTURALES MUNICIPALES	15 €

\*Se considera campamento reducido aquel en que el usuario no asista todas las semanas de que consta.

#### **Artículo 5.- Obligación y Forma de Pago.**

1. La obligación de pagar la tasa nace desde la solicitud de inscripción en cada uno de los cursos.
2. El pago de la tasa se exigirá una vez liquidado por el Ayuntamiento y se hará efectivo en la Tesorería municipal, en el momento de efectuarse la liquidación, optando el usuario entre el pago en metálico o la domiciliación bancaria.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
4. Los ciudadanos no empadronados en la Entidad Local Menor de Zurbarán, con una antelación mínima de un año desde la solicitud del servicio, tendrán un recargo del 20% sobre las tasas municipales referidas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones y exenciones.**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria por la que los sujetos pasivos deban satisfacer por estas tasas.

#### **Artículo 7.- Gestión.**

Los interesados a quien se le preste los servicios establecidos en la presente ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

En el caso de que el Ayuntamiento establezca un número limitado de plazas, éstas se asignarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Tendrán preferencia los solicitantes empadronados en la entidad local menor de Zurbarán.
- Se seguirá el orden de entrada de las solicitudes durante el plazo que se establezca a dicho efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P.